

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2668-SPA-1845

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11 563

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2668-SPA-1845 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Es un perrito chico, negro con café y blanco como un Collie pero chiquito, lo tienen en un balcón pequeño día y noche y llueve y solo tiene un cartón de techo y luego lo amarran y no puede ni hecharse y llora mucho. En la noche también lo dejan ahí con el frío (...) [calle 16 de diciembre número 47, colonia Granjas de Navidad, alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

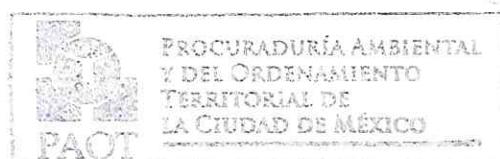
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

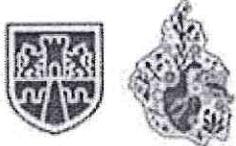
Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicados en calle 16 de diciembre número 47, colonia Granjas de Navidad, alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2668-SPA-1845

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11563,

-2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató a presencia de un ejemplar canino que se describe a continuación:

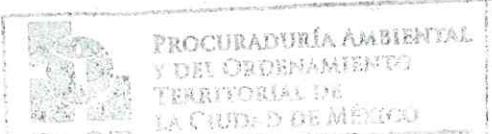
- Canino macho de la raza border collie, de aproximadamente 6 meses de edad, con pelaje color negro con café, que responde al nombre de "Dante".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas y protuberancias óseas no se observaban a simple vista, además se le observó un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó al ejemplar canino en el balcón del primer piso del inmueble, donde cuenta con una choza que le permite protegerse de la intemperie, sin embargo pese a tener una reja, se observaron espacios abiertos que representan un riesgo para el canino ya que son muy amplios. Cabe señalar que el área se observó limpia y sin heces.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable de su cuidado manifestó que se le proporcionan croquetas que le suministra dos veces al día, aunado a que se observó un recipiente con agua a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo se mostró activo y responsivo; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

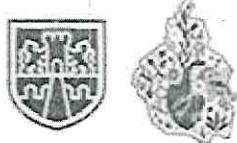
Derivado de lo observado se dejó el oficio correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizó la recomendación de modificar el lugar de alojamiento, a fin de evitar los sitios donde tenga el riesgo de caer. Al respecto, la persona encargada de su cuidado manifestó que se encontraban en ese domicilio de manera temporal, toda vez que estaban de visita con familiares, por lo que el lugar de alojamiento era provisional, no obstante, señaló que en días próximos se retirarían del domicilio, llevándose consigo al ejemplar canino.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encuentra en el inmueble, toda vez que ya no lo ha visto, por lo que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de presentarse.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





- PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2668-SPA-1845

No. Folio: PAOT-05-300/200-

01563

-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, agua y alimento brindado y, comportamiento; sin embargo se realizó la recomendación de modificar el lugar de alojamiento, a fin de evitar los sitios donde tenga el riesgo de caer. Al respecto, la persona encargada del ejemplar, manifestó que se encontraban temporalmente en ese domicilio, por lo que dejarían el lugar.
- Se tuvo contacto con la persona denunciante, quien manifestó que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encuentra en el inmueble, toda vez que ya no lo ha visto desde hace tiempo, por lo que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

